



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 9/2022) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR MADRILEÑO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DICTAMEN 16/2022

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D. Manuel Gallego Ramos.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D- José Ignacio Martín Blasco

D.^a M.^a del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. Enrique Ríos Martín.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada, el día 24 de marzo de 2022, por procedimiento de urgencia, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR MADRILEÑO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.





1. OBJETO

El objeto de este proyecto normativo es la creación, organización y régimen de funcionamiento del Instituto Superior Madrileño de Innovación educativa y la regulación de la red de centros de formación permanente del profesorado no universitario de la Comunidad de Madrid, que servirán de apoyo al mencionado Instituto.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La propuesta de orden se basa en las siguientes leyes y reglamentos del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su Disposición Adicional Décima.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

A su vez, la presente orden se dicta en desarrollo de la siguiente regulación de la Comunidad de Madrid:

- Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2 *se crea la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,





Universidades, Ciencia y Portavocía, artículo 11 y se establecen, entre las competencias de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, la gestión, diseño y desarrollo de las actividades de formación permanente y actualización del profesorado y de los recursos.

- Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 5/2001, de 18 de enero, por el que se crean los Centros de Formación Ambiental para el Profesorado de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el *proyecto de decreto de* , *del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.*





3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:

Preámbulo justificativo.

Parte articulada, que consta de 20 artículos:

CAPÍTULO I. Red de formación permanente del profesorado.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Estructura.*

CAPÍTULO II. Del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.

Artículo 3. *Objetivos*

Artículo 4. *Funciones.*

Artículo 5. *Estructura.*

Artículo 6. *Equipo directivo.*

Artículo 7. *Unidades técnicas.*

Artículo 8. *Comisión de asesoramiento.*

Artículo 9. *Funcionamiento.*

Artículo 10. *Personal.*

CAPÍTULO III. De los Centros Territoriales de Innovación y Formación

Artículo 11. *Objetivo.*

Artículo 12. *Funciones.*

Artículo 13. *Estructura.*

Artículo 14. *Centros colaboradores.*





CAPÍTULO IV. De los Centros de Formación Ambiental

Artículo 15. *Objetivo.*

Artículo 16. *Funciones.*

Artículo 17. *Estructura.*

CAPÍTULO V. Del Centro de Formación Internacional

Artículo 18. *Objetivo*

Artículo 19. *Funciones.*

Artículo 20. *Estructura.*

DISPOSICIONES

Disposición transitoria primera. *Personal laboral indefinido.*

Disposición transitoria segunda. *Asesores de formación de los Centros Territoriales de Formación*

Disposición derogatoria única. *Normas derogadas.*

Disposición final primera. *Desarrollo*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

1. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª. OBSERVACIÓN. Al Preámbulo justificativo.

¹ Las propuestas de adición aparecen en negrita y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*) y tachadas.





Octavo párrafo:

“Todo ello implica múltiples relaciones con otras entidades, visitas a otros centros educativos donde aprender otros enfoques pedagógicos, otras prácticas, otras distribuciones y usos de las instalaciones y recursos, establecer relaciones con otros centros y modelos educativos **nacionales y** extranjeros que ~~*sirvan de~~ **puedan servir como** referencias basadas en su éxito previo, **así como** acercar de diversas maneras la escuela a la empresa, y la empresa a la escuela.”

2ª. OBSERVACIÓN. CAPÍTULO III. Al artículo 14. Centros colaboradores

~~“3. Los asesores técnicos de formación desarrollarán sus funciones *en los Centros Territoriales de Innovación y Formación y en los centros colaboradores con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades.~~

Justificación:

Para evitar la reiteración de lo indicado en lo propuesto en el apartado 6.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª. OBSERVACIÓN. Al preámbulo justificativo.

Segundo párrafo:

“A la vista de la evolución acelerada de la ciencia y la tecnología y el impacto que dicha evolución tiene en el desarrollo social, es más necesario que nunca que la educación prepare adecuadamente para vivir en la nueva sociedad del conocimiento y poder afrontar los retos que de ell*o **a** se derivan. *Es *p**Por** ello ~~*por lo que, primordialmente,~~ la Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y de formación, lo que implica mejorar la capacitación de los docentes”.





Cuarto párrafo:

“Además, asistimos a una expansión de la información internacional⁺, fruto del interés extendido en todos los países de nuestro entorno por conocer y compartir buenas prácticas.”

Quinto párrafo:

“~~Para~~ ~~a~~ **A**sumir este reto es necesario que uno de los pilares estructurales del sistema educativo, los docentes, esté adecuadamente capacitado. Para ello, es imprescindible articular un procedimiento de formación inicial del profesorado, tras el proceso selectivo, que será específico, habilitante y evaluable⁺, y que garantizará que los docentes en prácticas ~~*adquieran~~ **acrediten** las competencias y las técnicas pedagógicas adecuadas.”

Sexto párrafo:

“Asimismo, se debe mantener la actualización profesional y el desarrollo de las competencias docentes en liderazgo, gestión de aula, capacitación digital, orientación académico-profesional o aquellas nuevas iniciativas que puedan surgir en el campo de la investigación como la Inteligencia Artificial o el ~~*Machine Learning~~, **Machine Learning⁺**, que cobran especial relevancia.”

Séptimo párrafo:

“ Por otro lado, es necesario familiarizar continuamente a los docentes con aquellas nuevas líneas de trabajo metodológico con los alumnos, metodologías basadas en proyectos, aprendizaje y servicio, trabajo colaborativo, así como todas aquellas iniciativas que permitan alcanzar las competencias blandas ~~*(soft skills)~~ (**soft skills**) de los alumnos. Es fundamental trabajar y desarrollar estas acciones con los docentes para fortalecer estas mismas habilidades en los alumnos⁺, dotándoles de estrategias para el aprendizaje a lo largo de la vida que les permitan afrontar, como ciudadanos, las situaciones que se puedan plantear en un futuro., ~~*Y también~~ **De igual modo, es preciso** favorecer líneas de trabajo e investigación con universidades españolas e internacionales que permitan avanzar para alcanzar la excelencia en educación.”

Duodécimo párrafo:





“La creación del Instituto pivota sobre la necesidad de dotar al profesorado, a los equipos directivos y a los coordinadores de los distintos proyectos (**Tecnologías de la Información y Comunicación+**, *(TIC*), bilingüismo, Coordinador/a de Estrategia Académico-Profesional+, *(CEAP*), Innovación o cualquier otro que se implemente) de una formación especializada, inicial y permanente, que los convierta en motor ~~y lideren~~ **de** la transición hacia un sistema educativo más abierto y permeable a los nuevos retos sociales+, basada en la observación y las experiencias compartidas.”

Décimo tercer párrafo:

“La red de formación seguirá contando con el apoyo de los Centros Territoriales de Innovación y Formación (CTIF) y los Centros de Formación Ambiental (CFA) para dar apoyo en la función de formación permanente del profesorado. ~~y se incorpora~~ ~~e~~ El Centro de Formación Internacional (CFI) **se incorpora a la misma** con el fin de fomentar la formación en el extranjero y el conocimiento de prácticas docentes fuera de España.”

Décimo cuarto párrafo:

“El presente decreto se adecua a **al** ~~los~~ **principio*s** de necesidad por razón de interés general y **al de** eficacia, siendo esta norma el instrumento adecuado para garantizar, con carácter permanente, la consecución del fin perseguido con seguridad jurídica+, puesto que favorece un marco normativo estable, predecible*, e integrado, que facilita su conocimiento y comprensión, y que identifica claramente los principios de funcionamiento y organización del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y de los demás centros que conforman la red de formación del profesorado. También se adecua al **principio** de proporcionalidad, ~~teniendo~~ **que tiene** en cuenta la singularidad de esta norma+, cuya regulación resulta imprescindible para atender **a** la organización y **al** funcionamiento del Instituto, pues no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones. Se cumple **con** el principio de transparencia, ya que esta Administración ha seguido el procedimiento que permite a los destinatarios tener una participación activa en su elaboración; y **con** el principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias y accesorias, además de racionalizar, de hecho, en su aplicación la gestión de los recursos públicos.”

Décimo séptimo párrafo:

“El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de





Madrid, en su artículo 2 ~~se~~ crea la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.”

2ª. OBSERVACIÓN. CAPÍTULO II. Del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa. Artículo 4. *Funciones.*

(...)

“b) Establecer los requisitos de acreditación para la formación inicial del profesorado, preparando a los profesores ~~*para su desarrollo docente y para *mejorar~~ **la mejora de su práctica** docente, así como facilitar el crecimiento profesional de los docentes ~~nóveles~~ facilitando la adquisición de nuevas destrezas y competencias que mejoren la experiencia en el aula.”

(...)

“i) Desarrollar la capacidad de liderazgo dentro de los centros educativos ~~y *desarrollar sus propias~~ **las** habilidades ~~*como líderes, de liderazgo *promoviendo la excelencia para que de~~ los docentes y directivos ~~tengan el máximo impacto~~ **para promover** la excelencia **de modo que** tenga~~n~~ el máximo impacto en el aprendizaje en los centros educativos de enseñanzas no universitarias.

3ª. OBSERVACIÓN. CAPÍTULO II. Del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa. Artículo 6. *Equipo directivo*

Apartados 2, 3 y 5

“2. El director, el vicedirector, el secretario y el coordinador de las unidades técnicas serán funcionarios de carrera~~*~~, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad del Grupo A. El director y el vicedirector deberán pertenecer al Subgrupo A1. Todos ellos serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación.

“3 b) Adoptar las decisiones necesarias para la elaboración de los planes anuales de actuación del Instituto, de acuerdo con los criterios y prioridades





que determine la consejería competente en materia de educación, así como **de** la memoria correspondiente.”

“5 a) La organización administrativa del centro **+**, de conformidad con las directrices recibidas de los órganos competentes.

4ª. OBSERVACIÓN. CAPÍTULO II. Del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa. Artículo 7. *Unidades técnicas.*

Apartado 4

“ 4. Los objetivos generales de estas unidades técnicas serán:

- a) Organizar formaciones singulares y específicas para los distintos colectivos docentes para **el desarrollo de** proyectos educativos de innovación, internacionalización y actualización profesional **+**, y **para** desarrollar estructuras de liderazgo en los centros educativos.

5ª. OBSERVACIÓN. CAPÍTULO II. Del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa. Artículo 9. *Funcionamiento.*

Apartado 2

“2.- Sin perjuicio de mantener su carácter singular, el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa, en lo que respecta a su funcionamiento económico, actuará con autonomía de gestión **+**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios. La dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado, a través de los presupuestos que tenga asignados, proveerá al centro de los fondos necesarios para atender a los gastos de funcionamiento y aquellos otros derivados de la realización de sus actividades. Durante cada ejercicio económico, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente en la Comunidad de Madrid, se efectuarán los libramientos que sean necesarios para atender dicho gasto.”

6.ª OBSERVACIÓN. Artículo 14. *Centros colaboradores.*

Apartado 3





“3. Los asesores técnicos de formación desarrollarán sus funciones en los Centros Territoriales de Innovación y Formación y en los centros colaboradores con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades **de dichos centros.**”

7ª OBSERVACIÓN. CAPÍTULO V. Del Centro de Formación Internacional
Artículo 19. *Funciones.*

“El Centro de Formación Internacional desempeñará las siguientes funciones:

- a) Coordinar y gestionar actividades de internacionalización, asesorando a los centros en el desarrollo de intercambios ***-**, **y en la** observación de las prácticas docentes **+**, e impulsando **las** relaciones internacionales.”

Y OBSERVACIÓN CAPÍTULO V. Del Centro de Formación Internacional.
Artículo 20. *Estructura.*

- Al apartado 2:

“2. El director y el secretario serán funcionarios de carrera **del Grupo A*-**, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas anteriores a la universidad ***del Grupo A.** El director deberá pertenecer al Subgrupo A1.”

- Al apartado 6:

“e) Participar en la elaboración de ***una la** Memoria anual de actividades.”

“g) Cuantas otras les sean atribuidas por la **Ddirección Ggeneral** competente en materia de innovación y formación del profesorado.”

8ª. OBSERVACIÓN. Disposición transitoria primera. *Personal laboral indefinido.*

“El personal con relación jurídico-laboral de carácter indefinido afecto al convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, que actualmente desempeñe funciones de formación del profesorado en cualquiera de los centros que se integran mediante el presente decreto, podrá continuar ejerciendo dichas funciones sin menoscabo de sus derechos laborales en el



Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa, **cuya sede se ubicará en la** del actual del Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias" **+**, o en los Centros Territoriales de Innovación y Formación, los Centros de Formación Ambiental o el Centro de Formación Internacional regulados en este Decreto."

Madrid, a 24 de marzo de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0999818594168354358382**